



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2024-MPU-ALC

Contamana, 07 ABO 2024

VISTO:

El Expediente N° 0020745, que contiene la Carta N° 030-2024-SGEDIS-GEDES/MPU, del 25 de julio de 2024; el Informe Legal N° 541-2023-MPU-GM-OAL, de fecha 5 de julio de 2024; y demás recaudos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es requisito de validez de los actos administrativos y de administración, la sujeción de estos, entre otros, al principio administrativo de legalidad, previsto como tal en el numeral 1.1., del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, por el cual *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades determina que *“(…) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo”*; asimismo, el artículo 42° de la referida norma determina que *“Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”*;

Que, conforme lo normado por el primer y segundo párrafos del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, conforme se infiere de lo normado por el inciso 4, del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, se infiera que las ordenanzas municipales, son normas del ámbito local pero que tienen rango de ley para su jurisdicción territorial;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2024-MPU-GM, del 5 de junio de 2024, emitida en atención al Dictamen N° 002-2024-MPU-CM-CAFyT, del 29 de mayo de 2024, el Concejo Municipal Provincial de Ucayali, ordenó:

(…)

ORDENANZA QUE DISPONE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO

(…)

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la Celebración del Matrimonio Civil Comunitario con ocasión de conmemorarse la Fiesta de San Juan 2024 a realizarse el día viernes 21 de junio de 2024, a horas 10:00am en el Auditorio Municipal

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXONERAR a los contrayentes, el pago de las tasas administrativas para el trámite de matrimonio civil, así como también, las tasas administrativas de los documentos/requisitos que emita la entidad municipal, sólo y únicamente para aquellos ciudadanos que participen en la celebración de matrimonio masivo comunitario



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

dentro del marco de los actos celebratorios por las fiestas patronales de San Juan 2024, así como de las demás fechas festivas en las que se programen matrimonios comunitarios, dentro del ejercicio fiscal 2024. (énfasis agregado)

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

SEGUNDA.- Facultar al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza. (énfasis agregado)

(...)

Que, mediante Carta N° 030-2024-ARC-SGEDIS-GEDES/MPU, del 25 de julio de 2024, la Jefa de la Oficina de Registro Civil de la MPU, solicita aprobación de ordenanza municipal para celebración de matrimonio civil comunitario con ocasión de celebrarse el 124 Aniversario de la Creación Política de la Provincia de Ucayali;

Que, conforme lo normado por el primer y segundo párrafos del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, conforme se deduce de lo normado por el inciso 4, del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, se infiera que las ordenanzas municipales, son normas del ámbito local pero que tienen rango de ley para su jurisdicción territorial, por lo que estamos en condiciones de afirmar que la Ordenanza Municipal N° 009-2024-MPU-CM, del 5 de junio de 2024, tiene rango de Ley, y el cumplimiento de sus términos resulta obligatorio y exigible en tanto y en cuanto no resulte manifiestamente contrario al marco legal nacional;

Que, siendo esto así, se advierte del artículo segundo de la anotada Ordenanza Municipal N° 009-2024-MPU-CM, del 5 de junio de 2024, que dispone en su parte final que las exoneraciones del pago de tasas administrativas y de la obtención de los documentos y/o requisitos emitidos por la entidad edil para los matrimonios civiles, siempre que sean de carácter comunitario, también se aplican para las demás fechas festivas en las que se programen este tipo de celebraciones matrimoniales, dándole al alcalde, según la segunda disposición complementaria final de la norma en comento, la facultad de dictar decretos de alcaldía para disposiciones complementario que permitan la mejor aplicación del propósito de dicha ordenanza;

Que, conforme lo normado por el artículo 42° de la Ley N° 27972, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven y regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal;

Que, mediante Informe Legal N° 541-2024-MPU-GM-OAL, del 5 de agosto de 2024, la Oficina de Asesoría Legal explica y concluye, en atención a la Carta N° 030-2024-ARC-SGEDIS-GEDES/MPU, del 25 de julio de 2024, que no es necesaria la emisión de una nueva ordenanza municipal que autorice la exoneración de tasas administrativas y de obtención de requisitos que emita la entidad edil, para la celebración de matrimonios civiles comunitarios, sino que, remitiéndonos a lo dispuesto en la última parte del artículo segundo y a la segunda disposición complementaria final de la O.M. N° 009-2024-MPU-CM, del 5 de junio de 2024, nada más es necesaria la emisión de un Decreto de Alcaldía que precise la aplicación de los efectos de la anotada ordenanza municipal, al matrimonio civil comunitario que la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Ucayali, tiene programado con ocasión de las celebraciones del 124 aniversario de creación política de la Provincia de Ucayali, cumpliéndose así lo dispuesto por el principio de legalidad;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de octubre de 1900



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Que, en cumplimiento de la parte final del artículo segundo y de la segunda disposición complementaria final de la Ordenanza Municipal N° 009-2024-MPU-CM, del 5 de junio de 2024, y armonía con lo dispuesto por el Artículo 42 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la Celebración del Matrimonio Civil Comunitario programado por la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Ucayali con ocasión de conmemorarse el 124 Aniversario de Creación Política de la Provincia de Ucayali; celebración que tendrá lugar el jueves 10 de octubre del 2024, a horas 10:00 am, sito en el Auditorio Municipal de la Municipalidad Provincial Ucayali;

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que los ciudadanos que opten por contraer nupcias en la ocasión señalada en el artículo anterior, **se encuentran exonerados del pago de tasas administrativas para el trámite de matrimonio civil, así como también se encuentran exonerados del pago de las tasas administrativas para la obtención de los documentos y/o requisitos de dicho trámite que emita la entidad**, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ordenanza Municipal N° 009-2024-MPU-CM, del 5 de junio de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER como fecha habilitada para la inscripción de los contrayentes, desde la publicación del presente Decreto de Alcaldía hasta el día lunes 30 de setiembre de 2024, para cuyo efecto deberán presentar los siguientes requisitos:

- Partida de nacimiento de ambos, válido hasta tres (03) meses de expedido.
- Certificado negativo de matrimonio de ambos.
- Constancia médica de ambos.
- Certificado de consejería preventiva de VIH/SIDA de ambos.
- Certificado domiciliario de ambos.
- Solicitud dirigida al alcalde.
- Dos testigos mayores que los contrayentes.
- Copia fotostática ampliada del DNI de los contrayentes y los testigos, legalizados por la notaría.

NOTA:

- En caso de ser divorciado (a) presentar partida de matrimonio con su respectiva disolución de vínculo matrimonial.
- En caso de ser viudo (a) presentar acta de defunción del (a) cónyuge fallecido.
- En caso de extranjeros presentar carnet de extranjería, certificado de soltería o viudez y partidas traducidas y legalizado en su consulado.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la **Oficina de Registro Civil**, la verificación de la documentación presentada por los contrayentes y el cumplimiento del presente decreto y de la Ordenanza Municipal N° 009-2024-MPU-CM; y a la **Oficina de Información y Comunicación** **ENCARGAR** la **publicación del presente Decreto de Alcaldía**, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali (www.muniucayali.gob.pe), en el periódico mural o pizarrín de la entidad, así como su difusión en medios radiales y redes sociales de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto
Abog. Ródrigo Pedro Lovo Tello
ALCALDE PROVINCIAL

Cc.
ALC
GM
GAF
GEDES
OAL